

EXPEDIENTE N° 36747-2024

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO.-

VISTO; El Expediente Administrativo N°36747-2024 que contiene Recurso de Reconsideración, interpuesto por **MARIO HUAMANYALLI GUTIERREZ**, identificado con DNI. N° 07805408, con domicilio en Jirón Gonzales Prada N° 765 - Surquillo, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 002124-2024-SOF/MDS**, de fecha 30 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, reconocen que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; así mismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en la cual se establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101° de la Ordenanza N° 528-2023-MDS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control.

Que, el artículo 13° de la Ordenanza N° 452-2020-MDS. Establece que *"la Fiscalización Municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas."*

Que, el Art. 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)"*

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N° **002124-2024-SOF/MDS**, de fecha 30 de octubre de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar al administrado **MARIO HUAMANYALLI GUTIERREZ**, identificado con DNI. N° 07805408, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 05-0115 "Carecer del certificado de inspección de detalle expedido por Defensa Civil"**; del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de la inspección se constató que en Jirón Gonzales Prada N° 765 - Surquillo, el comercio con Giro: Taller de Mecánica Automotriz en General; no poseía Certificado de ITSE (Defensa Civil) vigente; por lo que, se levantó el Acta de Fiscalización Municipal N°017528-2024 y Notificación de Imputación de Cargos N° 017903-2024, ambas de fecha 27 de abril de 2024, dándose inicio a la fase instructora, que después del procedimiento respectivo se emitió el Informe Final de Instrucción N°1915-2024/MDS-GFC-SOF-CIM, lo que conlleva a la fase Resolutiva, emitiéndose la Resolución de Sanción Administrativa N° 002124-2024 SOF/MDS.



Que, según el art. 30° de la Ordenanza N°452-MDS, el administrado podía formular su descargo por escrito dirigido a la autoridad instructora, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de su recepción de los documentos de la fase instructora antes mencionados; al respecto el administrado cumplió con realizar el descargo respectivo, que después del análisis correspondiente por el órgano instructor, concluyo con la opinión de proceder con la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa;

Que, con fecha 27 de noviembre del 2024, el administrado **MARIO HUAMANYALLI GUTIERREZ**, identificado con DNI. N° 07805408, presenta expediente solicitando reconsideración a la Resolución de Sanción Administrativa N° 002124-2024 SOF/MDS; en vista del pedido realizado por el administrado; es tarea de ésta oficina realizar el análisis respectivo, por tanto, a lo mencionado en el presente Recurso de Reconsideración mediante expediente N°36747-2024, donde argumenta lo siguiente: **i)** que, se le viene sancionando por la existencia de comercio en el predio de su propiedad, sito en Jirón Gonzales Prada N° 765 - Surquillo, que el mencionado manifiesta que es un adulto mayor, que dicho establecimiento comercial ha sido alquilado a una tercera persona, que no se le puede atribuir responsabilidad, faltas o infracciones cometidas por otras personas; sustentando su pedido en el Principio de Legalidad, Principio del Debido Procedimiento y Principio de Razonabilidad.

Que, respecto al argumento expresado por el recurrente, debemos indicar lo siguiente; **i)** que, el administrado en función a la fiscalización realizada el día 27/04/2024, al predio sito en Jirón Manuel Gonzales Prada N° 765 - Surquillo, donde se detectó comercio con Giro: Taller de Mecánica Automotriz General, y Cocina para Preparación de Bocaditos (Buffet); no poseía certificado de inspección de Detalle ITSE (Defensa Civil), donde, ante la no presentación de los documentos requeridos a la persona allí presente, se procedió a levantar el Acta de Fiscalización Municipal y la Notificación de Imputación de Cargos a razón de que al momento de la inspección y solicitarle documentación pertinente, no contaba con el Certificado de ITSE, Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, que el comercio realizaba actividad económica sin tener el mencionado Certificado, por ninguno de los giros comerciales que allí se generaban; respecto a lo que expone en su escrito; recordar y observar que, todo predio para alquilar un espacio o la totalidad de perímetro de su predio, debe declarar ante la Municipalidad que dicho predio será destinado para actividad comercial, y de acuerdo al perímetro tendrá que solicitar el Certificado ITSE (defensa civil), con la única finalidad de saber si su construcción reúne las condiciones necesarias para que en ella funcione un determinado Giro comercial, en este caso se detectó dos giros distintos, no afines, que cada uno tendrá que ocupar una determinada área, y según ella tendrá que solicitar la inspección respectiva para seguridad de quienes estarán involucrados en el negocio. Ahora, a la versión de que el propietario alquiló dicho espacio, y que las copias que acompaña para aseverar dicha versión, carecen de veracidad ya que dichas copias no se encuentran acompañadas por los documentos de identificación de los contratantes, no figura la huella digital, y tampoco se legaliza notarialmente su veracidad; Respecto a los Principios que señala en el escrito; Principio de Legalidad: afirmar que la Municipalidad de Surquillo, rige sus ordenanzas y normas en función a la Constitución Política, a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; y dispone de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444; por tanto en este Procedimiento Sancionador primo la legalidad desde el inicio a través de la fase instructora y fase resolutoria como lo dispone la ordenanza vigente. Principio del Debido Procedimiento: al respecto, mencionar que todo establecimiento comercial en el distrito está sometido a fiscalización, que las normas disponen que el comercio que fuere tendrá que obtener Licencia de funcionamiento, Certificado ITSE (Defensa Civil) y otros necesarios de ser posible, en este caso, el establecimiento fiscalizado venía funcionando sin la documentación obligatoria según ley; que se ha procedido en este caso de acuerdo a lo que disponen las normas establecidas. Principio de Razonabilidad: al respecto, toda persona natural o jurídica en el distrito está obligado a tramitar Certificado ITSE previo a la apertura de establecimiento comercial, que la fiscalización es un medio de eficacia al cumplimiento de las disposiciones municipales. Que, respecto al argumento expuesto por el administrado; debemos mencionar, que la labor que cumple la oficina de fiscalización y control es la de verificar que todo comercio del distrito reúna las condiciones necesarias de seguridad para su normal funcionamiento, en razón a ello los fiscalizadores levantaron el acta en el lugar de los hechos verificando que el comercio venía funcionando sin contar con el Certificado de (Defensa Civil) ITSE, por tanto incurrió en infracción a la disposición municipal. Que toda persona natural o jurídica al iniciar comercio alguno, siempre se apersona a su Municipalidad a indagar la forma de abrir y/o continuar cualquier establecimiento, allí gustosamente los encargados los orientaron para trabajar legalmente, En ese sentido, al existir vulneración a las normas vigentes, se dispuso la notificación de los citados documentos de manera conjunta al administrado, en virtud a la normativa señalada debe desestimarse lo solicitado.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento



de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **MARIO HUAMANYALLI GUTIERREZ**, identificado con DNI. N° 07805408, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N°002124-2024-SOF/MDS**, de fecha 30 de octubre de 2024, En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **MARIO HUAMANYALLI GUTIERREZ**, identificado con DNI. N° 07805408, con domicilio en Jirón Gonzales Prada N° 765 - Surquillo, comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
SALVADOR MARIO MASGOS ARAOZ
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

